



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal (acción divisoria por venta)
Demandante	JUAN JOSE CARDONA SIERRA
Demandado	PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S.
Radicado	05001310301520240004700
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Inadmite demanda- exige requisitos

Examinada la presente demanda, se observa que la misma presenta varias deficiencias de índole formal, las cuales deberán ser corregidas. Por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la misma. Para que sean subsanados los requisitos, se otorgará el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda Verbal, instaurada por JUAN JOSE CARDONA SIERRA, en contra de PROMOTORA INMOBILIARIA PORTOFINO S.A.S., para que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para efectos de establecer la cuantía, allegará el documento idóneo con el cual se acredite el valor catastral (actual) del inmueble objeto de división. Numeral 4 del artículo 26 del C. G. del P.
2. Debe indicar los fundamentos facticos y jurídicos de la cuantía, no es suficiente manifestar que “es usted competente por la ubicación del inmueble y en atención a la cuantía del proceso que es de mayor cuantía”
3. Deberá presentar la demanda integrada en un solo texto con las correcciones pertinentes. Artículo 93 ibidem.

4. El escrito mediante el cual se cumpla con el requisito exigido y el (los) anexo (s), además de remitirlo al juzgado, deberá remitirlo a la demandada, por el medio electrónico correspondiente, lo cual deberá acreditar en debida forma, según lo estipulado en el artículo 84 del C. G. del P., complementado en lo pertinente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac02636f2f6a94c72cb3aec744c0c3b32da9cc57b0ff52ede69fd15199743c0**
Documento generado en 01/03/2024 02:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>